

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de cuarenta y seis
años de edad, Doctor en Medicina,
, actuando en
nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL , con Número
de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero diez mil doscientos
veintidós - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo
número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la
ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería
jurídica según el artículo número seis inciso segundo del Reglamento General de
Hospitales del Ministerio de Salud, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete
y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el
presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el
"HOSPITAL O CONTRATANTE" por una parte y por otra la Señora GLORIA
MARISOL MARTÍNEZ DE MINERO, de treinta y tres años de edad, Empleada,
, actuando como Apoderada General
Administrativa de la Sociedad "ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse
"ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad
de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación
Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta y un mil ciento ocho -
ciento cuatro - cinco, calidad que compruebo con Escritura Pública de Poder
General Administrativo, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y
ocho del libro número un mil ochocientos siete, otorgado en la ciudad de San
Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintidós de marzo de dos

mil diecisiete, ante los oficios del notario Samuel William Ortiz Dauber, por el señor Pedro Alfaro, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, a mí favor, por medio del cual me faculta para que asuma la dirección general, administración y control de los negocios, intereses y propiedades de la Sociedad y en general para que contraiga cualquier tipo de obligaciones en nombre de la Sociedad Poderdante; para que pueda representar a la Sociedad Poderdante, y realizar cualquier acto referente a una licitación; facultades entre las cuales se encuentra otorgar declaraciones juradas requeridas en las licitaciones, quedando también expresamente facultado para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante interponga cualquier recurso administrativo, según lo considere conveniente; además para que pueda adquirir derechos y contraer obligaciones en las distintas formas de contratación de la Administración Pública y pueda representar y obligar a la Sociedad Poderdante en el otorgamiento de cualquier documento, acto, contrato y/o declaración requerida y de conformidad a lo dispuesto especialmente por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, y/o cualquier otra normativa aplicable; en el poder se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legítima la personería con la que actuó el representante; asimismo se han presentado para esta contratación la siguiente documentación referente a la existencia legal de la Sociedad: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al Número treinta y ocho del Libro dos mil trescientos ochenta y dos del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, ante los Oficios del Notario Abelino Chicas Alfaro, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, y que su domicilio y denominación son los expresados, que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único y sus respectivos suplentes, quienes durarán en funciones cinco años, pudiendo ser reelectos y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la denominación social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o Administrador Único, según sea el caso, quien sin necesidad de autorización previa ejecutará los actos y operaciones de la Sociedad; y b)

Certificación extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, el Señor Jim Víctor Alabi Montecino, el día quince de enero dos mil quince e inscrita al Número cuarenta y cuatro del Libro tres mil trescientos setenta y uno del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número uno de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día quince de enero de dos mil quince en su punto único se acordó la elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido ratificada la anterior Junta Directiva, resultando electo como Director Presidente el Señor Pedro Alfaro, para un período de cinco años, que vencerán el día nueve de noviembre de dos mil diecinueve; documentación con la cual compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la Solicitud de Cotización 14/2018, que tiene por objeto la adquisición del servicio de **PREVENTIVO** CORRECTIVO "MANTENIMIENTO Y \mathbf{DE} **ELEVADORES** CAMILLEROS Y PLATAFORMA HIDRÁULICA UBICADOS EN LOS EDIFICIOS "B" Y "C", PARA EL AÑO 2018", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA:</u> OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga a suministrar el servicio contratado, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Código 81201034 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES (Un (1) Elevador Montacargas, de 3 paradas, Marca: HIDRAL, ubicado en edificio "B". Meses de visita: de enero a diciembre de 2018)	C/U	12	\$ 56.50	\$ 678.00

2	Código 81201034 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES (Un (1) Elevador de pasajeros, de 3 paradas, marca: THYSSENKRUPP Brasil, ubicado en edificio "B". Meses de visita: de enero a diciembre de 2018)	C/U	12	\$ 56.50	\$ 678.00
3	Código 81201034 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES (Un (1) Elevador de pasajeros, de 2 paradas, marca THYSSENKRUPP Brasil, ubicado en edificio "B" Emergencia. Meses de visita: de enero a diciembre de 2018)	C/U	12	\$ 56.50	\$ 678.00
4	Código 81201034 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES (Un (1) Elevador camillero, de 5 paradas, marca WILCOX, ubicado en edificio "C". Meses de visita: de enero a diciembre de 2018)	C/U	12	\$ 56.50	\$ 678.00
5	Código 81201034 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES (Un (1) Elevador para uso de carga y pasajero, de 5 paradas, marca SANYO, ubicado en edificio "C". Meses de visita: de enero a diciembre de 2018)	C/U	12	\$ 56.50	\$ 678.00
6	Código 81201034 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES (Un (1) Elevador para uso de carga y pasajero, de 5 paradas, marca SAKURA, ubicado en edificio "C". Meses de visita: de enero a diciembre de 2018)	C/U	12	\$ 56.50	\$ 678.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					

<u>CLÁUSULA SEGUNDA:</u> **ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.** El período de cobertura del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo comprende desde la fecha de distribución del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2018.

El Servicio objeto de este contrato comprende:

- 1. El mantenimiento preventivo consistirá en una visita periódica (según meses de visita detallados en cada renglón) para realizar la rutina de mantenimiento que el equipo requiere para minimizar el riesgo de falla y asegurar su continua y adecuada operación, así como realizar los ajustes de funcionamiento mediante el análisis de sus partes y componentes.
- 2. El mantenimiento correctivo comprende todas las visitas necesarias por llamados de emergencia para determinar la causa de una falla y el reemplazo o ajuste de componentes que le permitan volver a su funcionamiento normal.
- La cobertura para atender llamadas de emergencia tiene como plazo de vigencia desde la fecha de distribución del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2018.
- 4. Los tiempos de repuesta para atender llamados de emergencia para casos de severidad extrema no deberán exceder de 3 horas y para casos de severidad normal no deberá exceder de 24 horas, la severidad será evaluada por el Jefe del Departamento de Mantenimiento de nuestra institución.
- 5. El horario de cobertura por visitas de mantenimiento preventivo programado será dentro del horario laboral de lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 pm.
- 6. La contratista facilitará al Hospital el contacto telefónico (fijo y móvil), y dirección electrónica donde se enviarán los avisos de falla, estos últimos harán las veces de solicitud de asistencia técnica (notificación de falla) y contaran como documento formal en el expediente del contrato.
- 7. Cuando por la actividad del servicio sea necesario realizar trabajos fuera de los horarios reflejados en los numerales anteriores, estos se realizarán sin cargo alguno para el Hospital
- 8. La contratista debe presentar en el Departamento de Mantenimiento una ficha (reporte técnico) por cada mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado, en donde detalle las fallas encontradas en cada equipo, los repuestos necesarios para repararlo o para que continúe operando normalmente y su disponibilidad de proporcionarlos, así como también, deberá presentar anexo a la ficha, las respectivas cotizaciones de los mismos.
- 9. La contratista tendrá la responsabilidad de instalar todos los repuestos que se adquieran, sin ningún costo para el hospital.

- 10. Para la realización del servicio, la contratista incluirá los insumos para la ejecución de mantenimiento preventivo, en el período de duración del contrato.
- 11. El contrato de mantenimiento incluye la pintura de estructuras y elementos que componen el sistema. La evaluación de esta necesidad será utilizada por el departamento de Mantenimiento de nuestra institución.
- 12. Para cada visita, el personal técnico de la contratista deberá presentarse en el departamento de Mantenimiento, con uniforme y/o gafete de la empresa para su autorización de acceso al área técnica, además, previo a cada mantenimiento preventivo deberá presentar fisicamente los kits o sets de refacciones a emplear durante el servicio y al concluirlo deberán entregar las refacciones o partes remplazadas.

EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEBERÁ INCLUIR, PERO NO LIMITARSE A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

Realizar visitas de mantenimiento preventivo para comprobar las prestaciones de los equipos, su funcionamiento y seguridad, que están dentro de las especificaciones técnicas descritas por el fabricante del equipo. Así como, realizar limpieza, lubricación, pruebas de funcionamiento, y calibración de las partes que componen el equipo o sistema. La rutina de mantenimiento preventivo que se realice, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 1. Controlar contactores y relés de mandos, realizar limpieza si es necesario.
- 2. Limpiar Máquinas.
- 3. Limpiar techo de cabinas.
- 4. Revisar alumbrado de cabinas y ventilación de cabinas.
- 5. Limpiar y controlar el estado de cables del gobernador de velocidad.
- 6. Limpiar y controlar el estado de los cables de tracción.
- 7. Limpiar y lubricar todas las puertas, limpieza de canaletas y cargadores de mochetas.
- 8. Limpiar pozos.
- 9. Lubricar y limpiar las poleas y cables de desvío.
- 10. Revisar y limpiar controles electromecánicos.

- 11. Revisar y limpiar guías de cabina.
- 12. Revisar y limpiar Switches de desaceleración.
- 13. Revisar y limpiar Contactores y protectores térmicos.
- 14. Revisar y limpiar ejes guía de puertas.
- 15. Revisar y limpiar sistemas de frenos.
- 16. Revisar y limpiar Switches de gobernadores.
- 17. Controlar interruptores de revisión de emergencia, sistemas de rescate, controlar los fusibles de mando.
- 18. Realizar los ajustes mínimos recomendados al momento de la revisión.
- 19. Revisar paracaídas o sistemas de emergencia.
- 20. Revisar y controlar ciclos de apertura y cierre de las puertas de cabinas.
- 21. Revisar y controlar la apertura de puertas con el botón de cabinas.
- 22. Revisar y controlar todos los contactos de seguridad.
- 23. Revisar las poleas del regulador de velocidad.
- 24. Revisar el estado de la iluminación y accesorios.
- 25. Revisar y comprobar el estado de las máquinas tractoras.
- 26. Verificar el estado de los cables guía o viajero.
- 27. Verificar el nivel de aceite de los reductores, complementar si es necesario.
- 28. Verificar si existen ruidos o movimientos bruscos.
- 29. Verificar y ajustar la nivelación de ascensores en subida y bajada.
- 30. Verificar el funcionamiento de señalizaciones, botones y alarmas.
- 31. Corregir cada nivel de piso hacia el acceso de las cabinas, ya sean de concreto o metálico.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE

PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de CUATRO MIL SESENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,068.00) el cual será pagado en doce cuotas mensuales por esta Institución, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente Nº 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato, el pago se depositara en la cuenta corriente proporcionada por el contratista, según DECLARACIÓN JURADA DE PAGO (Documento anexo a Publicación de la Solicitud de Cotización).

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

<u>CLÁUSULA CUARTA:</u> PLAZO. El Contratista se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato según el detalle contenido en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del servicio. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Articulo 37 del Reglamento de la LACAP. La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Compra, b) La Solicitud de Cotización, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) La Garantía; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

<u>CLÁUSULA OCTAVA</u>: **RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El servicio deberá ser entregado en el Departamento de Mantenimiento del Hospital Nacional San Rafael, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, Nº9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Administrador de Contrato verificará que el servicio a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en

el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Ingeniero JOSÉ DE JESÚS LARA MARTÍNEZ, Jefe de Mantenimiento, con funciones de Coordinador de Mantenimiento de Equipo Industrial, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición, siempre y cuando se esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:</u> MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:</u> INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se

aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:</u> CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA</u>: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Residencial Arcos de Útila, Senda Elena, N°7, Santa Tecla, La Libertad.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciocho.

